

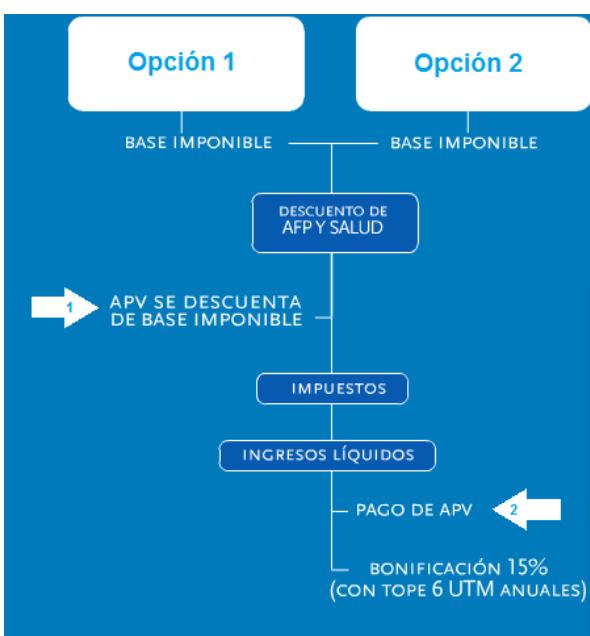


Ahorro Previsional Voluntario (APV)

El ahorro previsional voluntario (APV) tiene como principal objetivo, incrementar el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual de un trabajador, a través de **recursos adicionales al ahorro obligatorio**.

El APV permite generar un ahorro complementario, que busca aumentar el monto de la pensión a recibir o, alternativamente, anticipar la fecha de jubilación. Del mismo modo, estas cotizaciones pueden compensar períodos no cotizados, generados por desempleo u otras causas, o simplemente en algunos casos servir como ahorro para los fines que el afiliado determine.

Alternativas Tributarias



Cuando el trabajador realiza un APV, debe elegir entre dos alternativas tributarias y el régimen que afectará a sus aportes, en consideración al pago o exención de impuestos, al momento de realizar el aporte o en el momento del retiro de los recursos del ahorro voluntario.

La primera opción, no rebaja el monto del APV de la base imponible del impuesto único de segunda categoría y cuando los fondos son retirados pagan impuesto sólo por la rentabilidad obtenida. La AFP o Institución Autorizada informará la rentabilidad de los retiros al trabajador y al SII, para su declaración de impuestos. El retiro de los aportes por el trabajador, no serán gravados. Los

trabajadores que opten por esta opción, recibirán una **Bonificación del Estado por el ahorro** que destinan a incrementar o adelantar su pensión. Esta Bonificación será de cargo fiscal equivalente al 15% de todo o parte del ahorro del trabajador, con un máximo de 6 UTM.

Si el trabajador efectúa retiros antes de pensionarse, la AFP reintegrará de la Bonificación el 15% de los fondos retirados a la Tesorería General de la República. La Bonificación y su rentabilidad no estarán sujetas al Impuesto a la Renta en tanto no sean retiradas.

La segunda opción, permite recibir un beneficio tributario, rebajando el monto de APV de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. Cuando los fondos son retirados desde la AFP o Institución Autorizada, retienen en calidad de impuesto único el 15% de su monto. Al momento del retiro de los aportes el trabajador deberá cancelar una sobretasa al impuesto global



complementario que está obligado a pagar o ser retirados como excedentes de libre disposición, si corresponde.

IMPORTANTE: Una vez elegido un régimen tributario, el afiliado siempre podrá optar por el otro régimen, para los sucesivos aportes que efectúe por concepto de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo. En todo caso, el monto total de los aportes que se realicen acogiéndose a uno u otro régimen tributario, no podrá exceder de UF 600 por cada año calendario.

Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

El APVC, es una variable del APV, pero que permite a través de un contrato colectivo, realizar ahorros voluntarios por un grupo de trabajadores, complementados por sus respectivos empleadores.

El plan de ahorro se debe establecer en virtud de un acuerdo o contrato entre el empleador y una institución autorizada para administrar los fondos de ahorro previsional voluntario colectivo. Dicho acuerdo es suscrito por el empleador en representación de sus trabajadores dependientes que se adhieran al respectivo plan.

Los planes APVC contemplarán aportes del empleador y del trabajador, sin embargo, para dar mayor flexibilidad a las ofertas de los empleadores, se permite la existencia de planes donde sólo se comprometa a aportar el empleador; en este caso el empleador puede efectuar aportes diferenciados, en cuanto a monto y disponibilidad, respecto de los planes donde sí aporta el trabajador.

Administradores autorizados de APV o APVC:

- Administradoras del Fondo de Pensiones (AFP)
- Compañías de Seguros
- Bancos
- Fondos Mutuos
- Fondos para la vivienda
- Corredores de bolsa

Cuenta de ahorro voluntario o “Cuenta 2”

La cuenta de ahorro voluntario, también llamada "cuenta dos", se crea como complemento de la cuenta de capitalización individual, con el objetivo de constituir una fuente de ahorro adicional para los afiliados. La cuenta de ahorro voluntario es independiente de todas las demás cuentas administradas por las AFP.

En esta cuenta el afiliado puede realizar depósitos en forma regular o no, los cuales son de libre disposición, sin embargo posee un máximo de veinticuatro retiros anuales.



Los afiliados independientes pueden facultar a su respectiva Administradora a traspasar fondos desde su cuenta de ahorro voluntario hacia su cuenta de capitalización individual, a fin de cubrir las cotizaciones previsionales correspondientes.

Además los afiliados, dependientes e independientes, que se pensionen pueden traspasar la totalidad o parte de los fondos a la cuenta de capitalización individual, con el objeto de incrementar el monto de su pensión. Los fondos acumulados en la cuenta de ahorro voluntario no son considerados en el derecho a determinación de garantía estatal de la pensión mínima, ni del aporte adicional para efectos de las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Además, el saldo de la cuenta de ahorro voluntario de un afiliado fallecido incrementa su masa de bienes.

Depósitos Convenidos

Los depósitos convenidos permiten que un trabajador pueda convenir con su empleador, el depósito de sumas en dinero en su cuenta de capitalización individual, con el único propósito de incrementar el monto de su pensión de vejez o de anticiparla. Las sumas convenidas pueden corresponder a un monto fijo pagado en una sola oportunidad por el empleador, a un porcentaje mensual de la remuneración imponible o a un monto fijo mensual y se pueden depositar en cualquiera de las instituciones autorizadas para ofrecer este tipo de ahorro.

Los depósitos convenidos que se enteren en una AFP o Institución Autorizada no se consideran renta para fines tributarios por la parte que no exceda de un monto máximo anual de 900 UF por cada trabajador. Las entidades deben informar al Servicio de Impuestos Internos los montos anuales de los aportes por depósitos convenidos de cada trabajador.

Los fondos acumulados como depósitos convenidos no pueden ser retirados antes de pensionarse.